



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3182/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3182/2024

Sujeto Obligado

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

21/08/2024

Declaración patrimonial, intereses, prestaciones, horario, clasificación, confidencial, versión pública, cargo, recursos públicos.



Solicitud

Solicitó las declaraciones patrimoniales y de intereses, prestaciones, estudios de actualización del personal de la Ponencia 17, así como el horario de la Magistrada Titular de esta.



Respuesta

Le indicó las prestaciones del personal y el horario de la Magistrada Titular, indicando que el requerimiento de los estudios de actualización era confuso y por lo tanto inatendible, aunado a que clasificó como confidencial la totalidad de la información de 66 declaraciones patrimoniales.



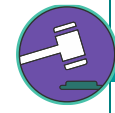
Inconformidad con la respuesta

La clasificación, la información incompleta y el formato incomprensible y/o inaccesible.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado si bien proporcionó de manera clara las prestaciones del personal y el horario de la Magistrada Titular, proporcionó información incompleta al no entregar los estudios de actualización del personal, además, clasificó incorrectamente la totalidad de la información de las declaraciones patrimoniales y de intereses, pues los rubros relativos al cargo y los recursos públicos son de naturaleza pública.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos.



Efectos de la Resolución

Deberá proporcionar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, de las personas servidoras públicas adscritas a la Ponencia 17, incluida la Magistrada Titular, junto con el Acta del Comité de Transparencia por la cual se apruebe la elaboración de estas; así como los estudios de actualización de dicho personal.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3182/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090166224000426** y se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	31
CONSIDERANDOS	32
PRIMERO. Competencia.....	32
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	32
TERCERO. Agravios y pruebas.....	33
CUARTO. Estudio de fondo.....	37
RESUELVE.....	55

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>INAI:</i>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitud:</i>	Solicitud de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de junio¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090166224000426** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE:

¹ Teniéndose por presentada el siete de junio.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

3. ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.
4. DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN VERSION PÚBLICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.
5. PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.
6. QUE HORARIO DE LABORES TIENE LA MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA." (Sic)

1.2 Respuesta. El dos de julio, previa ampliación de plazo de veintiuno de junio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **TJACDMX/OIC/212/2024** de dieciocho de junio, suscrito la persona titular del Órgano Interno de Control y **TJACDMX/DGA/DRH/814/2024** de dieciocho de junio, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, a través de los cuales le informó lo siguiente:

"- 212:

"4. DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS AOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN VERSION PÚBLICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA." (sic)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 92 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 176, fracción I de la Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), le informo lo siguiente:

Respecto las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en específico de los 16 servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, se señala que dicha información se clasifica como confidencial, ya que contienen datos

personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo se podrá tener acceso a dicha información los titulares de la misma, los representantes y las personas servidoras públicas facultadas o en su caso exista el consentimiento de acceso del particular titular y debido que los servidores públicos de este órgano jurisdiccional no autorizaron que la información contenida en dichas declaraciones se hiciera pública, en términos de los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se considera información confidencial, con excepción de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses de la C. Nadia Itzel Díaz Lara del ejercicio 2022, en la cual se autorizó que la información se hiciera pública, de la cual se realizará versión pública conforme al diverso 27 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es de señalar que con independencia que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como las constancias de declaración fiscal serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, sujetando la publicidad de las mismas a la condición de que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, emita los formatos respectivos, lo cual a la fecha del presente no ha acontecido.

En este sentido, en tanto no se emitan por parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los formatos correspondientes que determinen los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, no es posible determinar por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal, los mismo, ya que dicha atribución esta acotada a una autoridad diversa.

Conforme a lo mencionado con anterioridad y con fundamento en los artículos 90 fracciones II y VIII y 169 le solicito amablemente sea sometido a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal la clasificación como información confidencial de 66 declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes a 16 servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como la aprobación de la versión pública de una de las declaraciones, protegiendo en todo momento los datos personales de la servidora pública, solicitando se señale fecha para que este Órgano Interno de Control pueda someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública, en la cual se protegerán los siguientes datos:

1. Datos Generales:

- * Clave Única de Registro de Población CURP*
- * Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC*
- * Correo electrónico personal/alterno*
- * Número telefónico de casa*

- * Número celular personal*
- * Situación personal/estado civil*
- * Régimen matrimonial*
- País de nacimiento*
- * Nacionalidad*
- * Aclaraciones/observaciones*

2. Domicilio del Declarante:

Todos los datos relativos a este rubro

3. Datos curriculares del Declarante:

- * Aclaraciones/observaciones*

4. Datos del empleo, cargo o comisión:

- * Aclaraciones/observaciones*

*¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado?
(declaración de situación patrimonial modificación):*

- * Aclaraciones/observaciones*

5. Experiencia laboral:

Aclaraciones/observaciones

6. Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos

Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos

Aclaraciones/observaciones

...



CT- Sesión de Trabajo Extraordinaria Núm. 6 - 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SESIÓN DE TRABAJO EXTRAORDINARIA NÚM. 6

A C T A

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, reunidos en modalidad virtual a convocatoria del Maestro Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen la competencia del Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, se reúnen: el Maestro Mtro. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez, la Licenciada María Juana López Briones, la Licenciada Lisbeth Sofía Gutiérrez Camarena, el Licenciado José Pablo Aguilar Romero, el Licenciado Armando Arana Arana, y el convocante; con fundamento los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El Licenciado Armando Arana Arana, en desahogo del primer punto del orden del día, verificó la asistencia de los integrantes del Comité que se señalan al final de la presente acta, con base en lo cual el Presidente del Comité declaró la existencia del quorum legal, procediéndose a desahogar el orden del día en los términos siguientes:-----

DESAHOGO PUNTO NÚMERO 2.

Se dispuso la lectura del orden del día por haberse circulado previamente, y se aprobó en sus términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Exposición y análisis del oficio **TJACDMX/OIC/212/2024** de fecha dieciocho de junio del año en curso, suscrito por el Maestro Ángel O. Ubaldo Núñez, Titular del Órgano Interno de Control, así como la versión pública que se acompaña, con fundamento en el artículo **186**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública con folio **090166224000426**, en la que textualmente señala:

"DE LA PONENCIA 17 DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA E MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN, SOLICITO LO SIGUIENTE:

"... DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS AOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA."(SIC)

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **60**, fracciones **XII** y **XIII** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **92** fracción **IX** del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y **176**, fracción **I** de la Ley de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), le informo lo siguiente:

Respecto las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en específico de los **16** servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, se señala que dicha información se clasifica como

confidencial, ya que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y solo se podrá tener acceso a dicha información los titulares de la misma, los representantes y las personas servidoras públicas facultadas o en su caso exista el consentimiento de acceso del particular titular y debido a que los servidores públicos de este órgano jurisdiccional no autorizaron que la información contenida en dichas declaraciones se hiciera pública, en términos de los artículos **186 y 191** de la Ley de Transparencia, y **9** numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se considera información **confidencial**, con excepción de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses de la **C. Nadia Itzel Díaz Lara** del ejercicio **2022**, en la cual se autorizó que la información se hiciera pública, de la cual se realizará versión pública conforme al diverso **27** de la Ley de Transparencia.

Asimismo, es de señalar que con independencia que el artículo **29** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como las constancias de declaración fiscal serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, **sujetando la publicidad de las mismas a la condición de que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, emita los formatos respectivos, lo cual a la fecha del presente no ha acontecido.**

En este sentido, en tanto no se emitan por parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los formatos correspondientes que determinen los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, no es posible determinar por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal, lo mismo, ya que dicha atribución está acotada a una autoridad diversa.

Conforme a lo mencionado con anterioridad y con fundamento en los artículos **90** fracciones II y VIII y **169** le solicito amablemente sea sometido a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal la clasificación como información **confidencial** de **66** declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes a **16** servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como la aprobación de la versión pública de **una** de las declaraciones, protegiendo en todo momento los datos personales de la servidora pública, solicitando se señale fecha para que este órgano Interno de Control pueda someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública, en la cual se protegerán los siguientes datos:

1. Datos Generales:

- ❖ Clave Única de Registro de Población CURP
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC
- ❖ Correo electrónico personal/alterno
- ❖ Número telefónico de casa
- ❖ Número celular personal
- ❖ Situación personal/estado civil
- ❖ Régimen matrimonial
- ❖ País de nacimiento
- ❖ Nacionalidad
- ❖ Aclaraciones/observaciones

2. Domicilio del Declarante:

- ❖ Todos los datos relativos a este rubro

3. Datos curriculares del Declarante:

- ❖ Aclaraciones/observaciones

4. Datos del empleo, cargo o comisión:

- ❖ Aclaraciones/observaciones

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación):

- ❖ Aclaraciones/observaciones

5. Experiencia laboral:

- ❖ Aclaraciones/observaciones



CT- Sesión de Trabajo Extraordinaria Núm. 6 - 2024

6. Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos

- ❖ Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos
- ❖ Aclaraciones/observaciones

DESAHOGO PUNTO NÚMERO 3.

En seguimiento al orden del día, en uso de la voz, el Maestro Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez manifestó que el oficio de respuesta da cuenta de porque se solicita a este Comité clasifique como información confidencial sesenta y seis declaraciones de situación patrimonial de dieciséis servidores públicos de la ponencia diecisiete y solamente se dará una versión pública de la declaración de modificación patrimonial de una servidora pública que sí otorgó su consentimiento, por lo que se somete a consideración del Comité esta clasificación y además se autorice la versión pública de la declaración de la persona que si autorizó que su información fuera pública.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a consideración de todos los integrantes del Comité de Transparencia, el punto 3, por lo que se **confirma** la clasificación de la información de **66** declaraciones de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de **confidencial** correspondientes a **16** servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, debido a que los servidores públicos de este órgano jurisdiccional no autorizaron que la información contenida en dichas declaraciones se hiciera pública, es decir, no existe consentimiento del titular de los datos personales para el acceso a los mismos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 9, numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, lo solicitado se considera información **confidencial**.

Así también, se aprueba la **versión pública** de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses de la C. **Nadia Itzel Díaz Lara** correspondiente al ejercicio **2022**, ya que conforme a lo manifestado por el área que emite respuesta la servidora pública sí otorgó consentimiento para que la información se hiciera pública, ello de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7, 27, 180 y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-6SE/01-26-06/2024. Sin observaciones. **Se aprueba la por unanimidad de los presentes.**

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se da por concluida a las 11:30 horas, del presente día y firman al calce los asistentes a la misma.

Mtro. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt
Coordinador de Asesores
Presidente del Comité de Transparencia
Integrante

Mtro. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez
Titular del Órgano Interno de Control
Representante del Órgano Interno de Control
Integrante

Lcda. María Juana López Briones
Secretaría General Adjunta de la Sección
Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas
Representante de Área Jurídica.
Integrante

Lcda. Lisseth Sofía Gutiérrez Camarena
Suplente del Secretario General de
Compilación y Difusión
Integrante



NOTA: SÍRVASE A REVISAR LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

C. NADIA ITZEL DÍAZ LARA

BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, PRESENTO A USTED MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERÁN PÚBLICOS EN LA VERSIÓN PÚBLICA DE ESTA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

1. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			MODIFICACIÓN
1. DATOS GENERALES			
NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
Nadia Itzel	Díaz	Lara	
CURP	RFC	HOMOCLAVE	
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNATIVO	NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA	
ndiaz@tjcdmx.gob.mx	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	
NÚMERO DE CELULAR PERSONAL	SITUACIÓN PERSONAL / ESTADO CIVIL		
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX		
RÉGIMEN MATRIMONIAL	PAÍS DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	
ACLARACIONES / OBSERVACIONES			
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX			
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE			
CALLE	No. EXTERIOR	No. INTERIOR	
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	
COLONIA	MUNICIPIO O ALCALDÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
ACLARACIONES / OBSERVACIONES			
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX			

*D.P.- Dato Personal

** Art.- Artículo

***LTAIPRCCDMX- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Página 1/5



3. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN ACTUAL			
NIVEL / ORDEN DE GOBIERNO	ESTATAL		
ÁMBITO PÚBLICO	ÓRGANO AUTÓNOMO		
NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO	TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	EMPLEO, CARGO O COMISIÓN	¿ESTÁ CONTRATADO POR HONORARIOS?	NIVEL DEL CARGO O COMISIÓN
SOE Ponencia Diecisiete	Auxiliar Jurisdiccional	NO	TCO10
FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN		TELÉFONO DE OFICINA Y EXTENSIÓN	
2020-03-01			
DOMICILIO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN			
CALLE	No. EXTERIOR	No. INTERIOR	
AV. INSURGENTES SUR	825	S/N	
COLONIA	MUNICIPIO O ALCALDÍA	ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL
NÁPOLES	BENITO JUÁREZ	CIUDAD DE MÉXICO	03810
ACLARACIONES / OBSERVACIONES			
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX			
¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO?			NO



4. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE		
INCORPORADO		
ESCOLARIDAD		
NIVEL	Maestría	
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	Instituto de Especialización en Justicia Administrativa	
CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	Leyes	
ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO	FECHA DE OBTENCIÓN DEL DOCUMENTO
Cursando	Título	NO APLICA
LUGAR DONDE SE UBICA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA		
México		
ACLARACIONES / OBSERVACIONES		
D.P. Artículo 186 LTAIPRCCDMX		

5. EXPERIENCIA LABORAL (ÚLTIMOS 5 EMPLEOS)
NO APLICA



6. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR).	
I.- REMUNERACIÓN ANUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO (POR CONCEPTO DE SUELDOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES, BONOS Y OTRAS PRESTACIONES) (CANTIDADES NETAS DESPUÉS DE IMPUESTOS).	\$ 162,000
II.- OTROS INGRESOS DEL DECLARANTE (SUMA DEL II.1 AL II.4).	\$ 0
II.1.- POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL (DESPUÉS DEL IMPUESTO).	\$ 0
II.2.- POR ACTIVIDAD FINANCIERA (RENDIMIENTOS O GANANCIAS) (DESPUÉS DEL IMPUESTO).	\$ 0
II.3.- POR SERVICIOS PROFESIONALES, CONSEJOS, CONSULTORÍAS Y/O ASESORÍAS (DESPUÉS DE IMPUESTOS).	\$ 0
II.4.- POR ENAJENACIÓN DE BIENES (DESPUÉS DE IMPUESTOS).	\$ 0
II.5.- OTROS INGRESOS NO CONSIDERADOS A LOS ANTERIORES (DESPUÉS DE IMPUESTOS).	\$ 0
A.- INGRESO ANUAL NETO DEL DECLARANTE (SUMA DEL NUMERAL I Y II).	\$ 162,000
B.- INGRESO ANUAL NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (DESPUÉS DE IMPUESTOS).	D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX
C.- TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS PERCIBIDOS POR EL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SUMA DE LOS APARTADOS A Y B).	\$ 162,000
ACLARACIONES / OBSERVACIONES	
D.P. Art. 186 LTAIPRCCDMX	



III. DECLARACIÓN FISCAL	
1. ¿ESTUVO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS POR EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR?	
NO APLICA	
ACLARACIONES / OBSERVACIONES	
¿SE RESTRINGE LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES?	
NO	
AVISO DE PRIVACIDAD	
Los datos personales registrados en el Sistema Integral de Declaración Patrimonial estarán protegidos en el "Sistema de Datos Personales sobre Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México", modificado el 23 de octubre de 2017, y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de noviembre de 2017. El/La Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con domicilio en Av. Coyoacán, número 1153, 3º. Piso, Col. Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 60 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y, 92 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad del registro de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como el seguimiento de la evolución patrimonial. Para la finalidad antes señalada se solicitarán los siguientes datos personales: identificativos, electrónicos, patrimoniales, afectivos y/o familiares, de naturaleza pública, de carácter obligatorio, facultativo y financiero; los cuales tendrán un ciclo de vida de 35 años promedio. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante el Órgano Interno de Control, situado en Av. Coyoacán, número 1153, 3º. Piso, Col. Del Valle, Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con número telefónico 55 50 02 01 00 extensión 1382 ó 1388; así como en la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ubicada en Av. Insurgentes Sur, número 825, 2º. Piso, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con número telefónico 5550 02 01 00 Ext. 1102 ó 1335, o bien, a través del Sistema INFOMEX (https://www.infomexdf.org.mx) o a la Plataforma Nacional de Transparencia (https://www.plataformadetransparencia.org.mx), o en el correo electrónico transparencia@tjacdmx.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO 55(56364636).	

- 814:

“...Respecto al punto 3, no especifica a que se refiere con estudios de actualización, por lo que al no tener precisión de la información que se solicita, no se puede atender de manera adecuada en los términos solicitados.

En cuanto a las prestaciones a las que tiene derecho el personal adscrito a la ponencia son las siguientes:

Magistrada	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$65.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a suficiencia presupuestal
Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente	
Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores	
Seguro de Separación Individualizado	

Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente, Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores y Seguro de Separación Individualizado.

Secretarios de acuerdos	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$65.00 Mensuales
Estímulos al Personal	\$1,492.55 Mensuales
Vales de Despensa	\$4,900.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estimulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente	
Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores	
Seguro de Separación Individualizado	
<i>Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente, Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores y Seguro de Separación Individualizado</i>	

Oficiales jurisdiccionales	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$81.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$2,600.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estimulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
<i>Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.</i>	

Actuario	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$81.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$2,600.00 Mensuales

<i>Vacaciones</i>	<i>20 días al año</i>
<i>Prima Vacacional</i>	<i>Equivalente al salario de 10 días al año</i>
<i>Aguinaldo</i>	<i>40 días al año</i>
<i>Estímulo Anual</i>	<i>Sujeto a Suficiencia presupuestal</i>
<i>Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.</i>	

<i>Auxiliar en digitalización</i>	
<i>Prestaciones</i>	<i>Monto</i>
<i>Despensa</i>	<i>\$65.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Servicio</i>	<i>\$8.00 Mensuales</i>
<i>Previsión Social Múltiple</i>	<i>\$81.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Capacitación y Desarrollo</i>	<i>\$200.00 Mensuales</i>
<i>Vales de Despensa</i>	<i>\$500.00 Mensuales</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>20 días al año</i>
<i>Prima Vacacional</i>	<i>Equivalente al salario de 10 días al año</i>
<i>Aguinaldo</i>	<i>40 días al año</i>
<i>Estímulo Anual</i>	<i>Sujeto a Suficiencia presupuestal</i>
<i>Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.</i>	

<i>Auxiliar Jurisdiccional</i>	
<i>Prestaciones</i>	<i>Monto</i>
<i>Despensa</i>	<i>\$65.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Servicio</i>	<i>\$8.00 Mensuales</i>
<i>Previsión Social Múltiple</i>	<i>\$81.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Capacitación y Desarrollo</i>	<i>\$200.00 Mensuales</i>
<i>Vales de Despensa</i>	<i>\$500.00 Mensuales</i>
<i>Vacaciones</i>	<i>20 días al año</i>
<i>Prima Vacacional</i>	<i>Equivalente al salario de 10 días al año</i>
<i>Aguinaldo</i>	<i>40 días al año</i>
<i>Estímulo Anual</i>	<i>Sujeto a Suficiencia presupuestal</i>
<i>Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.</i>	

<i>Mensajero E</i>	
<i>Prestaciones</i>	<i>Monto</i>
<i>Despensa</i>	<i>\$65.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Servicio</i>	<i>\$8.00 Mensuales</i>
<i>Previsión Social Múltiple</i>	<i>\$81.00 Mensuales</i>
<i>Ayuda de Capacitación y Desarrollo</i>	<i>\$200.00 Mensuales</i>

Vales de Despensa	\$200.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estimulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Secretaría E	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$81.00 Mensuales
Ayuda de Capacitación y Desarrollo	\$200.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$200.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estimulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

**Nota: todos cuentan con las prestaciones del ISSSTE*

Finalmente, respecto al horario laboral de la Magistrada Miriam Lisbeth Muñoz Mejía se informa que;

Conforme al artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal, será de las nueve a las dieciséis horas. El personal de confianza, además de cumplir con este horario, su jornada atenderá a las cargas de trabajo...” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El tres de julio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, por las siguientes circunstancias:

“La información solicitada fue requerida de manera precisa, específica y determinable, sin embargo en la respuesta otorgada en cada uno de los puntos 3, 4, 5 y 6 no dan contestación en los términos solicitados, por lo que con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Carta Magna, y 4º y 15 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismos que a la letra disponen:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

- *“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...”*

...IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

- *“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...”*

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales...” • Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

- *Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- *Artículo 15. El Instituto en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.*

Se interpone el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 233, 234 fracciones I, IV y XII, en razón de que la respuesta que emite el Tribunal de Justicia

Administrativa de la Ciudad de México, no es acorde con lo solicitado, en razón de los siguientes razones y motivos de inconformidad.

Por cuanto hace al punto 3.

3. ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.

El Tribunal no da contestación pues señalan lo siguiente:

En atención a su solicitud, me permito informarle que:

Respecto al punto 3, no especifica a que se refiere con estudios de actualización, por lo que al no tener precisión de la información que se solicita, no se puede atender de manera adecuada en los términos solicitados.

No da la información porque considera que la frase “ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN”, en imprecisa

Resulta preocupante en manos de quien está el servicio público, es impresionante que la licenciada ESTELA LIDIA REYES ROJAS, Directora de Recursos Humanos, no tenga la capacidad intelectual para comprender que significa un “ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN”, y con ello atender de manera puntual la entrega de información.

Es lamentable que quienes ocupen esos cargos, se aprovechen de supuestas imprecisiones en las solicitudes para no hacer su trabajo y entregar la información que se solicita y que es de acceso público en términos del 6º Constitucional, y que se les olvida que es un derecho humano que ninguna servidora pública incapaz, incompetente y sin aptitudes puede arrebatar

Es por ello que hago uso del derecho establecido en la Ley de la materia, y con fundamento en el artículo 234 fracción VI en relación con el 235 fracción I, por cuanto hace a este apartado interpongo recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado no dio respuesta al punto 3. A pesar de que es muy clara la petición, 3. ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;**
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;**

Con respecto al punto 5. PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.

Se interpone recurso de revisión en razón de que la entrega de información es incompleta, ya que no detalla el nombre de las personas que integran la ponencia y las prestaciones que tiene derecho cada una de ellas, puesto que de manera general inserta los siguientes cuadros.

Magistrada	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estimulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente	
Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores	
Seguro de Separación Individualizado	
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente, Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores y Seguro de Separación Individualizado.	

Secretarios de acuerdos	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Estímulos al Personal	\$ 1,492.55 Mensuales
Vales de Despensa	\$ 4,900.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Seguro Institucional de Vida o Invalidez Total y Permanente	
Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores	
Seguro de Separación Individualizado	
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente, Seguro Colectivo de Gastos Médicos Mayores y Seguro de Separación Individualizado.	

Actuario	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$2,600.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Seguro Colectivo de Accidentes Personales	
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Auxiliar en digitalización	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Ayuda de Capacitación y Desarrollo	\$ 200.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$ 500.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Auxiliar Jurisdiccional	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Ayuda de Capacitación y Desarrollo	\$ 200.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$ 500.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Oficiales jurisdiccionales	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$2,600.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Mensajero E	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Ayuda de Capacitación y Desarrollo	\$ 200.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$ 200.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Secretaria E	
Prestaciones	Monto
Despensa	\$ 65.00 Mensuales
Ayuda de Servicio	\$ 8.00 Mensuales
Previsión Social Múltiple	\$ 81.00 Mensuales
Ayuda de Capacitación y Desarrollo	\$ 200.00 Mensuales
Vales de Despensa	\$ 200.00 Mensuales
Vacaciones	20 días al año
Prima Vacacional	Equivalente al salario de 10 días al año
Aguinaldo	40 días al año
Estímulo Anual	Sujeto a Suficiencia presupuestal
Nota: el personal que se encontraba activo al 31 de diciembre de 2018 cuenta con Seguro de Vida Institucional o Invalidez Total y Permanente.	

Lo anterior en razón de que no se individualizó y precisó el nombre del servidor o servidora pública que ocupa esos cargos, dado que la suscrita solicitó textualmente las **PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17**, por lo que lo más lógico y en atención al principio de máxima publicidad y suplencia de la queja en la solicitud de información, es que la licenciada **ESTELA LIDIA REYES ROJAS, Directora de Recursos Humanos, debió de listar el nombre del personal que integra la ponencia y las prestaciones a que tiene derecho.**

Lo que ocurre es que en el presente asunto existe una total opacidad a entregar la información, puesto que en diversas solicitudes que la suscrita ha realizado, en ninguna

*de ellas se ha entregado la lista completa del personal que labora en esa PONENCIA 17.
¿Qué ocultan? ¿A quien protegen?.*

Porque no dar la información como se requiere, porque siempre las autoridades se aprovechan de vacíos legales o el típico “es que no dice eso”, “es que no saben pedir la información”, para darle vueltas a entregar lo que los peticionarios requieren.

Lo que no saben es que esa ineficacia les genera más y más trabajo y una solicitud que se pudo haber agotado en una respuesta tan sencilla, se convierte en una bola de nieve imparable. Las personas titulares de las Direcciones no han comprendido que no estamos en Cuba ni en la época de Díaz Ordaz, gracias a Vicente Fox tenemos la transparencia y acceso a la información pública, y es un derecho en la constitución que no se puede quitar, puesto que eso iría en contra de los derechos humanos que no son regresivos, al contrario son progresivos.

Es hora de las autoridades comprendan que la información con la que trabajan y que tienen bajo su resguardo por regla general es pública, si ni que les estuviera pidiendo información sobre su vida privada.

Les falta más practicidad en sus respuestas.

Este apartado se fundamenta con el artículo 234 fracciones IV y VIII de la Ley de la Materia en razón de que la información que se entregó está incompleta y se entregó en un formato incomprensible.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Por cuanto hace al punto **6. QUE HORARIO DE LABORES TIENE LA MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.**

La suscrita en este acto se dá por satisfecha en la respuesta a la solicitud de información. Felicidades por entregar una respuesta precisa a la petición. Así hubiera sido con todo lo que se pidió.

*Sólo recuerdenle a la Magistrada **MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA**, que no ande dando cursos en horas y días hábiles. No vaya a ser que alguien con malas intenciones le inicie una denuncia.*

Es triste que el MTRO. ANGEL O. UBALDO NÚÑEZ, se atreva a afirmar lo siguiente:

Asimismo, es de señalar que con independencia que el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México establece que las declaraciones patrimoniales, de intereses, así como las constancias de declaración fiscal serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, sujetando la publicidad de las mismas a la condición de que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, emita los formatos respectivos, lo cual a la fecha del presente no ha acontecido.

En este sentido, en tanto no se emitan por parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México los formatos correspondientes que determinen los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, no es posible determinar por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal, los mismo, ya que dicha atribución está acotada a una autoridad diversa.

De la imagen se advierte que el Titular del Órgano Interno de Control Mtro. ANGEL O. UBALDO NÚÑEZ, está esperando que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, emita los formatos correspondientes en los que se establezcan los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, y señala que por dicha circunstancia se tienen que clasificar de confidenciales las declaraciones patrimoniales y de intereses.

***Yo me pregunto:** ¿Cómo le hacen para llegar a esos cargos?, hace falta, urge un sistema profesional de carrera en los Órganos Internos de Control.*

Mientras los sigan eligiendo por cuotas partidistas esto es lo que ocurre:

*Que un titular de un Órgano Interno de Control no tenga conocimiento que se publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de diciembre de 2019, el **ACUERDO POR***

EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, es verdaderamente lamentable y triste, ¿En manos de quien está el Control Interno, la Fiscalización y la investigación de faltas administrativas en el Tribunal?.

Señor Titular del Organo Interno de Control, en dicho Acuerdo se estableció en sus resolutivos TERCERO Y CUARTO, lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO. Se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley.

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su

primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

Le dejo el link para que lo pueda consultar con calma y filosofar al respecto sobre su respuesta.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019#gsc.tab=0

En ese sentido, nuestros Tribunales Colegiados ya se pronunciaron al respecto, mire con atención:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026555

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXX.3o.6 A (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo VII, página 6740

Tipo: Aislada

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS Y SE IMPONE LA OBLIGACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTARLA, NO VIOLAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD, A LA NO DISCRIMINACIÓN Y A LA PRIVACIDAD.

Hechos: En un juicio de amparo indirecto, un servidor público reclamó de diversas autoridades del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Secretaría de la Función Pública, entre otros, la expedición y publicación del "Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación", del "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos

de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" y del "Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se amplían los plazos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, el 24 de diciembre de 2019 y el 19 de junio de 2020, respectivamente, así como su aplicación a través de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses. El Juez de Distrito, por un lado, resolvió sobreseer en el juicio de amparo respecto de algunos actos y, en distinto aspecto, negar la protección constitucional en torno a los demás, al considerar que los acuerdos reclamados y su aplicación eran acordes al marco constitucional; inconforme con esa decisión, el quejoso interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los referidos acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y por la Secretaría de la Función Pública no violan los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación y a la privacidad contenidos en la Norma Fundamental, en primer lugar, porque la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses corresponde a la totalidad de los servidores públicos, sin hacer una diferencia entre académicos, investigadores, maestros, dependencia o tipo de servidor público; en segundo, porque la obligación deriva del precepto 108 de la Constitución General y no está basada en alguna categoría sospechosa prevista en su artículo 10. y, en tercero, **porque a las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses les resulta aplicable lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen los casos en que se debe limitar su acceso, al clasificarla como reservada o confidencial.**

Justificación: Lo anterior, porque del artículo 108, párrafos primero, cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deriva que se considerará como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la administración pública federal, así como aquellos pertenecientes a los organismos a los que la Constitución les otorgue autonomía; de igual manera, establece la obligación de dichos funcionarios de presentar declaración patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la autoridad que corresponda. Por tanto, si el quejoso es un servidor público de una institución educativa que forma parte de un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, está obligado a rendir esa declaración. Es así, porque la finalidad de la reforma constitucional en materia de anticorrupción es establecer los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades

administrativas de los servidores públicos, para lo cual resulta necesario que se haga pública más información que la relacionada con un particular, de modo que exista un escrutinio público de los servidores y se generen los incentivos adecuados para evitar las conductas irregulares, tanto administrativas como penales, lo cual se considera un fin legítimo y, por ende, los formatos relativos a través de los cuales se presentan las declaraciones respectivas, son una medida idónea, necesaria y proporcional para alcanzar dicho fin. De ahí que conforme a un test de proporcionalidad ordinario, la finalidad es constitucionalmente válida y el medio utilizado es idóneo, por lo que la intervención a la privacidad del quejoso no es desproporcional y, en tal medida, no se requiere de un escrutinio estricto, pues en el caso no se está en las hipótesis previstas en el artículo 1o., párrafo último, de la Constitución General. Además, **la publicidad de las declaraciones patrimoniales no implica que toda la sociedad pueda imponerse de su contenido, ya que en los acuerdos reclamados se prevén los datos personales que no serán susceptibles de publicación, así como que será responsabilidad de los Comités de Transparencia clasificar la información de las declaraciones como reservada cuando su publicidad ponga en riesgo la vida de una persona; máxime que algunos datos no serán identificables individualmente, en tanto que no serán revelados números de cuenta, contratos, datos de fideicomisos, entre otros, ni se prevé la publicidad de datos de identificación relacionados con la familia, aquellos que permitan identificar bienes inmuebles, muebles, al prescindir de su ubicación y número de placas y serie de los vehículos, sino que permanecerán en resguardo de la autoridad encargada de recabarla.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 158/2022. 17 de marzo de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Mónica Flores Serrano, secretaria de tribunal autorizada por la Secretaría Ejecutiva de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Rodrigo Nava Godínez. Esta tesis se publicó el viernes 02 de junio de 2023 a las 10:08 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Señor Titular del OIC, a partir del 1 de mayo de 2021, son operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, por lo que le aviso que no tiene porque esperar a que su sistema Local Anticorrupción lo autorice.

Revise la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que se entere de las facultades del Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, una vez analizado lo anterior, en la respuesta emitida por el OIC, se clasifican como confidenciales apartados en el formato de declaración **que deben de ser públicos**, por eso la suscrita solicitó **en versión pública** las declaraciones, como a continuación se detalla: **DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, EN VERSION PÚBLICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.**

Sin embargo, de la misma respuesta, se advierte que se propone al comité que se deben de clasificar en su totalidad **TODOS LOS RUBROS** de los formatos de declaración, haciendo alusión a que el Comité Coordinador del Sistema Local no ha emitido los formatos. Pues creo que nunca lo hará por qué no es competencia de este, como se detallo en el Acuerdo publicado en el DOF.

A continuación se detalla la información que usted se atrevió a solicitar su clasificación:

de Transparencia del Tribunal la clasificación como información **confidencial** de **66** declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes a **16** servidores públicos adscritos a la Sala Ordinaria Especializada Ponencia 17, para los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como la aprobación de la versión pública de **una** de las declaraciones, protegiendo en todo momento los datos personales de la servidora pública, solicitando se señale fecha para que este Órgano Interno de Control pueda someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública, en la cual se protegerán los siguientes datos:

1. Datos Generales:

- ❖ Clave Única de Registro de Población CURP
- ❖ Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC
- ❖ Correo electrónico personal/alternativo
- ❖ Número telefónico de casa
- ❖ Número celular personal
- ❖ Situación personal/estado civil
- ❖ Régimen matrimonial
- ❖ País de nacimiento
- ❖ Nacionalidad
- ❖ Aclaraciones/observaciones

2. Domicilio del Declarante:

- "2024 AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"**
- ❖ Todos los datos relativos a este rubro
 - 3. **Datos curriculares del Declarante:**
 - ❖ Aclaraciones/observaciones
 - 4. **Datos del empleo, cargo o comisión:**
 - ❖ Aclaraciones/observaciones
 - ¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación):
 - ❖ Aclaraciones/observaciones
 - 5. **Experiencia laboral:**
 - ❖ Aclaraciones/observaciones
 - 6. **Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos**
 - ❖ Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos
 - Aclaraciones/observaciones

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

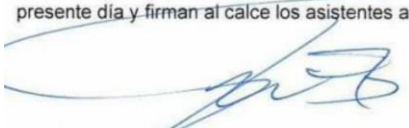

MTRO. ÁNGEL O. UBALDO NÚÑEZ

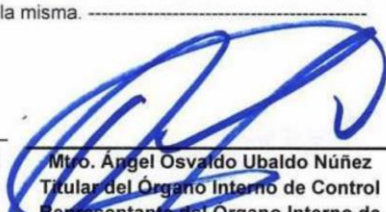
A la suscrita no le interesan los datos personales de las personas servidoras públicas de la ponencia 17, lo que si me interesa son los datos públicos que se deben de dejar en la elaboración de la versión pública, por eso se solicitó en versión pública.

Me resulta inquietante que los miembros del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la solicitud a través del Acuerdo CT-6SE/01-26-06/2024, el cual deberá ser revocado por el Comisionado ponente del INFO CDMX, que ellos si saben de la materia.

ACUERDO CT-6SE/01-26-06/2024. Sin observaciones. Se aprueba la por unanimidad de los presentes.

No habiendo más asuntos que tratar, la sesión se da por concluida a las 11:30 horas, del presente día y firman al calce los asistentes a la misma.


Mtro. Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt
Coordinador de Asesores
Presidente del Comité de Transparencia
Integrante


Mtro. Ángel Osvaldo Ubaldo Núñez
Titular del Órgano Interno de Control
Representante del Órgano Interno de Control
Integrante


Lcda. María Juana López Briones
Secretaria General Adjunta de la Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
Representante de Área Jurídica.
Integrante


Lcda. Lisbeth Sofía Gutiérrez Camarena
Suplente del Secretario General de Compilación y Difusión
Integrante

*Por lo anterior, se deberá revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se deberá entregar las versiones públicas **DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA.***

Esta parte de la respuesta se impugna con fundamento en el artículo 234 fracción I, por clasificar de manera ilegal información que se debió entregar en versión pública.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en ninguno de sus artículos establece la prerrogativa de que una persona servidora pública decida o no que una declaración patrimonial o de intereses sea pública o no.

*Por el contrario, el Artículo 29, dispone textualmente: Las declaraciones patrimoniales, de intereses así como la constancia de declaración fiscal, **serán públicas** salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución y los ordenamientos legales aplicables.*

Y se reitera la suscrita no solicitó la Declaración patrimonial original, yo solicité VERSIÓN PÚBLICA.

Pero creo se les hizo mas facil votar un Acuerdo Ilegal en el Comité para restringir de manera incorrecta la información, que ponerse a trabajar en las versiones públicas.

Por eso está México así. porque las servidoras y servidores públicos no tienen vocación de servir al pueblo bueno y sabio.

Es sorprendente la facilidad que tienen las autoridades para pretender engañar a los peticionarios.

Señor Titular del Órgano Interno de Control, debería de iniciarse un expediente usted mismo por su falta de aptitud para el cargo, o en su caso prescindir de los servicios de la persona que le redactó la respuesta que usted firmó y no leyó.

*“Artículo 57. Incurrirá en **abuso de funciones** la persona servidora pública que:*

a) Ejercer atribuciones que normativamente no tenga conferidas; o

*b) Con motivo del cargo, puesto o comisión que desempeña realiza o induzca a la realización de **actos** u omisiones que generen un beneficio para sí o para las personas las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o **para causar perjuicio** a alguna persona o **al servicio público**.”*

Su respuesta le causa un perjuicio al servicio público, como se detallará en la resolución que emita este INFO CDMX.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **tres de julio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3182/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cuatro de julio**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cinco de julio de dos mil veinticuatro.

de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el dieciséis de julio mediante oficio sin número y sin fecha, suscrito por la persona Titular de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3182/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues en su dicho, quien es recurrente se encuentra ampliando la *solicitud* por cuanto hace al

requerimiento de las prestaciones, lo que podría actualizar la causal de improcedencia, y por tanto de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, de la *solicitud* se advierte que requirió las “*PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL QUE LABORA EN LA PONENCIA 17, INCLUIDA SU MAGISTRADA TITULAR MIRIAM LISBETH MUÑOZ MEJÍA*” y en el recurso de revisión señaló que el *Sujeto Obligado* no proporcionó los nombres de las personas que reciben dichas prestaciones.

Por lo anterior, es claro que la persona recurrente se encuentra ampliando la *solicitud* pues del requerimiento no se advierte que solicitara de manera específica las prestaciones por nombre, por lo que el *Sujeto Obligado* tenía la posibilidad de señalar las prestaciones por cargo, de conformidad con su estructura orgánica y, por tanto, la persona recurrente amplió su requerimiento al momento de interponer el recurso de revisión, actualizándose la causal de improcedencia señalada por el *Sujeto Obligado*.

Consecuentemente, se **SOBRESEE por improcedente** el elemento novedoso.

No obstante, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento, a excepción de la ya señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. En observancia al artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la **suplencia de la queja** a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro-persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como agravios los siguientes:

- Que con respecto al punto 5, la entrega de información es incompleta, pues no detalla las prestaciones a que tiene derecho cada una de las personas servidoras públicas, por lo que la información se puso a disposición en un formato incomprensible y/o inaccesible para la persona solicitante.
- Que con respecto al punto 4, el *Sujeto Obligado* clasificó incorrectamente la información como confidencial, pues clasificó rubros que deben ser públicos, señalando que desde la *solicitud* se requirió la versión pública de las declaraciones.
- Que el *Sujeto Obligado* no entregó ninguna respuesta al punto 3 porque considera que la frase “estudios de actualización”, es imprecisa.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que dio respuesta a los puntos 3, 5 y 6, con el oficio TJACDMX/DGA/DRH/814/2024 y al punto 4, con el oficio TJACDMX/OIC/212/2024.
- Que en respuesta a los puntos 3 y 5, le hizo saber las prestaciones detalladas así como el monto desglosado a que tiene derecho el personal adscrito a la Ponencia 17, desde el cargo de Magistrada, Secretarios de Acuerdo, Oficiales Jurisdiccionales, Actuario, Auxiliar de Digitalización, Auxiliar Jurisdiccional, Mensajero E y Secretaria E, con la nota correspondiente.
- Que entregó la información de manera congruente atendiendo la literalidad del requerimiento, ya que en ningún momento se ha negado la información pues fue entregada de manera exhaustiva, toda vez que nunca la solicitó de manera personalizada por cada una de las personas servidoras públicas que integran la Ponencia.
- Que respecto del punto 6 la persona recurrente manifestó expresamente estar satisfecha con la respuesta, por lo que debe quedar fuera de la litis al tratarse de un acto consentido.
- Que respecto al punto 4 el Órgano Interno de Control manifestó que lo solicitado contiene datos personales de persona identificada o identificable que no autorizaron que la información contenida en dichas declaraciones se hiciera pública, por lo que solicitó la clasificación de 66 declaraciones de situación patrimonial correspondientes a 16 personas servidoras públicas de la Ponencia y del periodo solicitado, destacando que solo se puede tener acceso a los datos de una persona cuando exista consentimiento de acceso de la persona y que, respecto de la Declaración de Modificación de Situación

Patrimonial de una servidora pública que sí autorizó que la información se hiciera pública, se solicitó la elaboración de la versión pública, protegiendo en todo momento la información confidencial.

- Que quien es recurrente se inconformó por dicha clasificación como confidencial de apartados del formato de declaración que deben ser públicos, sin especificar cuáles son los datos que a su parecer revisten la naturaleza de públicos, sin embargo, contrario a lo manifestado por quien es recurrente, se realizó un listado de los datos personales que se resguardaron en la versión pública cuya naturaleza es información confidencial que no se puede divulgar sin autorización de su titular, permitiendo el acceso a la persona solicitante únicamente de aquella información con carácter de pública en el documento entregado, por lo que su agravio resulta infundado.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida y si es correcta la clasificación de la información.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

El artículo 186 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; información que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo 213 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México señala en su artículo 32 que estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, las Personas Servidoras Públicas ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, que determinen sus respectivas disposiciones generales, en los términos previstos en la Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

El artículo 33 indica que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a:

- a) Fecha de ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Fecha de reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, órgano desconcentrado, demarcaciones territoriales, entidad, unidad administrativa en el mismo poder de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

La Secretaría de la Contraloría General y los Órganos internos de control, podrán solicitar a las Personas Servidoras Públicas una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

El Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, señala que las declaraciones patrimoniales se encuentran conformadas por las siguientes secciones:

1. Datos generales.

2. Domicilio del declarante.
3. Datos curriculares del Declarante.
4. Datos del empleo cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Datos Parejas.
7. Datos dependientes económicos.
8. Ingresos netos del Declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos.
9. ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?
10. Bienes inmuebles.
11. Vehículos
12. Bienes muebles.
13. Inversiones, cuentas bancaria y otro tipo de valores.
14. Adeudos / Pasivos.
15. Préstamo o comodato.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravios los siguientes:

Primer agravio. Que con respecto al punto 5, la entrega de información es incompleta, pues no detalla las prestaciones a que tiene derecho cada una de las personas servidoras públicas, por lo que la información se puso a disposición en un formato incomprensible y/o inaccesible para la persona solicitante.

Segundo agravio. Que con respecto al punto 4, el *Sujeto Obligado* clasificó incorrectamente la información como confidencial, pues clasificó rubros que deben ser públicos, señalando que desde la *solicitud* se requirió la versión pública de las declaraciones.

Tercer agravio. Que el *Sujeto Obligado* no entregó ninguna respuesta al punto 3 porque considera que la frase “estudios de actualización”, en imprecisa.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. (Identificado como punto 3 en la *solicitud*) Los estudios de actualización del personal que labora en la Ponencia 17, incluida su Magistrada Titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

2. (Identificado como punto 4 en la *solicitud*) La versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, del personal que labora en la Ponencia 17, incluida su Magistrada Titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

3. (Identificado como punto 5 en la *solicitud*) Las prestaciones a que tiene derecho el personal que labora en la Ponencia 17, incluida su Magistrada Titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

4. (Identificado como punto 6 en la *solicitud*) El horario de labores que tiene la Magistrada Titular Miriam Lisbeth Muñoz Mejía.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que respecto al requerimiento 1, la persona solicitante no especificó a que se refiere con “estudios de actualización”, por lo que

al no tener precisión de la información que se solicita, no era posible atender de manera adecuada el requerimiento.

Respecto al requerimiento 2, indicó que dicha información se clasifica como confidencial, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y que solo se podrá tener acceso a dicha información los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas o en su caso exista el consentimiento de acceso de la persona titular y debido que las personas servidoras públicas de ese órgano jurisdiccional no autorizaron que la información contenida en dichas declaraciones se hiciera pública, en términos de los artículos 186 y 191 de la *Ley de Transparencia*, y 9 numeral 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se considera información confidencial, con excepción de la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial y de Intereses de la C. Nadia Itzel Díaz Lara del ejercicio 2022, en la cual autorizó que la información se hiciera pública, de la cual proporcionó la versión pública conforme al artículo 27 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que hace a las demás declaraciones patrimoniales indicó a quien es recurrente que en tanto no se emitan, por parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, los formatos correspondientes que determinen los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada, no es posible determinar por parte del Órgano Interno de Control del Tribunal los mismos, ya que dicha atribución esta acotada a una autoridad diversa.

Para ello, clasificó como información confidencial la siguiente información:

1. Datos Generales: Clave Única de Registro de Población CURP; Registro Federal de Contribuyentes y homoclave RFC; Correo electrónico personal/alternativo; Número telefónico de casa; Número celular personal; Situación personal/estado civil; Régimen matrimonial; País de nacimiento; Nacionalidad y aclaraciones/observaciones;

2. Domicilio del Declarante: Todos los datos relativos a este rubro;

3. Datos curriculares del Declarante: Aclaraciones/observaciones;

4. Datos del empleo, cargo o comisión: Aclaraciones/observaciones

¿Cuenta con otro empleo, cargo o comisión en el servicio público distinto al declarado? (declaración de situación patrimonial modificación) y aclaraciones/observaciones;

5. Experiencia laboral: Aclaraciones/observaciones;

6. Ingresos netos del declarante, cónyuge o pareja y/o dependientes económicos:

Ingreso neto de la Pareja y/o dependientes económicos y aclaraciones/observaciones.

Respecto al requerimiento 3, proporcionó las prestaciones a las que tiene derecho el personal adscrito a la ponencia, desde el cargo de Magistrada, Personas Secretarias de Acuerdo, Oficiales Jurisdiccionales, Persona Actuarial, Auxiliar de Digitalización, Auxiliar Jurisdiccional, Persona Mensajera E y Secretariado E, indicando que además, todas las personas servidoras públicas de dichos cargos cuentan con las prestaciones del ISSSTE.

Respecto al requerimiento 4, indicó que conforme al artículo 3 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el horario de labores de los servidores públicos del Tribunal, será de las nueve a las dieciséis horas y que, el personal de confianza, además de cumplir con ese horario, su jornada atenderá a las cargas de trabajo.

Cabe señalar que quien es recurrente no se inconformó por la respuesta dada al requerimiento 4, entendiéndose como **acto consentido tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁵

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, por las siguientes consideraciones.

Por cuanto hace al **primer agravio es infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* si proporcionó a quien es recurrente las prestaciones a que tiene derecho cada una de las personas servidoras públicas, al haberlas señalado por cada cargo que integra la estructura de la Ponencia de interés, incluida la Magistrada Titular, aunado a que la información se puso a disposición en un formato comprensible y accesible para la persona solicitante, ya que ésta fue detallada en una tabla en la cual se

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁵ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

puede advertir de manera clara cuales son las prestaciones y montos a que tiene derecho cada uno de los cargos.

Por cuanto hace al **segundo agravio** es **fundado**, pues a la fecha de la presentación del recurso que se analiza no existe impedimento alguno para la entrega de la **versión pública** respectiva, ya que no resulta una justificación debidamente fundada o motivada para restringir el acceso a la totalidad de la información, ya que se sobrepone el interés de la sociedad por conocer los recursos públicos con que cuentan las personas que ostentan un cargo público.

Ello en relación con el artículo 180 de la *Ley de Transparencia* que establece que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, situación que no aconteció.

Es decir que, lo procedente es que el *Sujeto Obligado* **entregara de la versión pública de lo solicitado, en observancia a la Ley de Transparencia que establece el procedimiento específico para la clasificación de la información en la modalidad de confidencial.**

Así, se entiende como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Asimismo, se estima pertinente señalar que el derecho a la protección de la vida privada es un derecho humano fundamental, contemplado en la *Constitución Federal*, de la siguiente manera:

“Artículo 6...

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

Por otro lado, los datos personales deben ser protegidos dentro del territorio de la República Mexicana en la forma y bajo las condiciones que establecen las leyes respectivas y en el caso de la Ciudad de México, se encuentran tutelados en el artículo 7, numeral E de la *Constitución local*, como sigue:

“E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

- 1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.*
- 2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*
- 3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.*
- 4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.”*

Sin perder de vista que, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción VI, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México⁶:

“Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

⁶ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2023-T01_Acdo-2022-25-01-0128.pdf

...

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;”

Como se advierte, la *Ley de Transparencia* establece que los Sujetos Obligados deben realizar el procedimiento de clasificación de la información que consideren, a efecto de restringir el acceso a información confidencial, ello con el propósito de brindar certeza de que la información que se les niega, encuentra un fundamento legal y un motivo justificado, impidiendo así que la determinación para negar información quede al libre arbitrio de la autoridad.

Cabe recordar que el artículo 5º, fracción XXIV de la *Ley de Transparencia*, define a la Información de interés público como aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Por lo que nos encontramos frente a una colisión de derechos en la cual, por un lado, la protección de datos personales obliga a los Sujetos Obligados a salvaguardar la información personal y patrimonial de las personas, incluso las servidoras públicas, clasificándola para restringir su acceso y, por otro lado, el principio que rige el derecho de acceso a la información de la ciudadanía que establece que todos los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados son públicos y de libre circulación.

Y ante la ponderación de los derechos que se contraponen es dable recordar que el interés público que reviste las declaraciones patrimoniales de las personas servidoras públicas, se refiere a que se trata de información relevante para la

sociedad desde una perspectiva de redición de cuentas y transparencia en relación con los ingresos y desempeño del cargo de estas.

Entonces, la información contenida en las declaraciones patrimoniales en relación con nombre, correo electrónico institucional, datos del empleo, cargo o comisión (a excepción de las aclaraciones/observaciones), ingresos netos de la persona declarante (no así de la concerniente a la pareja y dependientes económicos ni de las aclaraciones y observaciones), ingresos netos de la persona declarante el año inmediato anterior desempeñado como persona servidora pública (no así de la concerniente a la pareja y dependientes económicos ni de las aclaraciones y observaciones); y la información contenida en las declaraciones de intereses en relación con los apoyos o beneficios públicos, todo ello de la persona declarante (es decir queda exceptuada de ello la concerniente a la pareja y dependientes económicos), **corresponde a información que se debe transparentar con base en el interés general.**

En consecuencia, la versión pública que con la que debe contar el Sujeto Obligado no puede contener restricción o testado alguno respecto de dicha información al tratarse de información de naturaleza pública de la persona servidora pública por estar relacionada con su encargo y los recursos públicos que le son otorgados para desempeñarlo.

Ello, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México emita los formatos correspondientes que determinen los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada.

Lo anterior, se refuerza con el contenido de la fracción XIII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*, que establece como obligación de transparencia común de los

sujeto obligados, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la versión pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable.

Así, la justificación de la clasificación de la totalidad de la información del requerimiento 2, junto al Acta del Comité de Transparencia proporcionada, no colma lo petitionado, debido a que el *sujeto obligado* no realizó de manera correcta la clasificación de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y por tanto, deberá volver a someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información a efecto de **elaborar la versión pública** de estas y proporcionar el Acta del Comité de Transparencia a quien es recurrente.

Por cuanto hace al **tercer agravio** es **fundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* no entregó ninguna respuesta, limitándose a señalar que la frase “estudios de actualización”, es imprecisa.

En ese sentido, para que dicho pronunciamiento sea justificable, la *Unidad* debió, en un plazo de tres días, haber prevenido a quien es recurrente, con fundamento en el artículo 203 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de especificar que estudios de actualización requería, sin embargo, el requerimiento 1 fue claro desde la interposición de la *solicitud*, pudiéndose interpretar como todos los estudios de actualización que hayan tomado las personas servidoras públicas adscritas a la Ponencia 17, incluida la Magistrada Titular de esta.

Por ello, el *Sujeto Obligado* debió haber informado a quien es recurrente los cursos o estudios de actualización que ha tomado dicho personal, y en su caso, proporcionar la expresión documental de dicho requerimiento.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 16/17**, emitido por el *INAI*, el cual señala que cuando las personas solicitantes no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado, lo que en el presente caso no sucedió.**

Derivado de todo lo anterior, se concluye que el *sujeto obligado* proporcionó una respuesta restrictiva que limitó el acceso de información pública a la parte recurrente pues no se consideró interpretar la *solicitud* en un sentido amplio para otorgar la totalidad de la información que constituye información de naturaleza pública.

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la totalidad de la información requerida estando en posibilidad de hacerlo aunado a que clasificó como confidencial información de naturaleza pública omitiendo la elaboración de las versiones públicas de las declaraciones requeridas y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;

y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁷

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá proporcionar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, de las personas servidoras públicas adscritas a la Ponencia 17, incluida la Magistrada Titular, junto con el Acta del Comité de Transparencia por la cual se apruebe la elaboración de estas.
- Deberá informar los estudios de actualización del personal adscrito a la Ponencia 17, incluida la Magistrada Titular y, en su caso, proporcionar la expresión documental que, en caso de contener información confidencial, deberá clasificarse mediante sesión del Comité de Transparencia, proporcionando el Acta del Comité por la cual se elaboró la versión pública.

7Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes los elementos novedosos.**

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.